



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N° 70-001-33-33-003-2018-00009-00.
Demandante: Beatriz Elena Canchila Ruiz.
Demandado: Instituto Municipal de Transporte y Transito de Corozal "IMTRAC".

ASUNTO: Admisión de Demanda

La señora **BEATRIZ ELENA CANCHILA RUIZ** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, formula demanda en contra del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE COROZAL "IMTRAC"**.

En atención a lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo de Superior de la Judicatura en providencia del 12 de junio de 2009 y como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, se admitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial la señora **BEATRIZ ELENA CANCHILA RUIZ** en contra del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE COROZAL "IMTRAC"**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima¹.

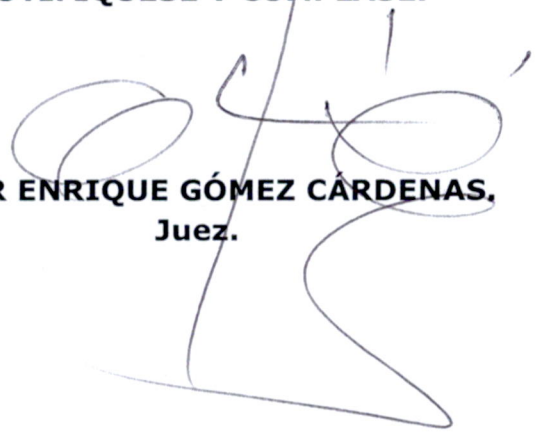
¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisario respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en secretaría a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

SEXTO: Reconocer como abogada principal de la parte demandante a **ANA ISABEL POSADA VITAL**, portador de la T.P. N° 117.356 del C.S. de la J., e identificada con C.C. N° 64.743.978 y como suplente, a **OSCAR ANDRES MARQUEZ BARRIOS**, abogado, portador de la T.P. N° 138.188 del C.S. de la J., e identificada con C.C. N° 92.556.524, según poder² conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS,
Juez.